



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 740 DE 2023

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR
En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante decreto 381 de del año 2022 «Por el cual se delega el ejercicio de facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones»

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado por ende, aplicable entre en el INPEC y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario tiene a su cargo la función carcelaria en relación con las personas detenidas preventivamente o que hayan sido condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 65 de 1993.

Que según lo establece el artículo 19 de la referida Ley 65 de 1993, Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

Que el Departamento de Bolívar en los actuales momentos no cuenta con infraestructura carcelaria y penitenciaria propia para el desarrollo de las competencias asignadas por la ley, sin embargo, la población objetiva, viene siendo reclusa en la cárcel y penitenciaria de San Sebastián de Ternera en Cartagena. Que frente a la inexistencia de infraestructura propia, el Departamento de Bolívar, debe suscribir con **EL INPEC**, un convenio de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión, consagrando el reconocimiento y pago de los servicios relacionados con la dotación de elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales y la provisión de alimentación para los mismos, convenio que tiene como fuente de derecho los artículos 17 y 19 de la ley 65 de 1993 y, el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Que según informes del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario San Sebastián de Ternera de Cartagena, los Internos sindicados y condenadas por contravenciones que implican privación de la libertad, asciende en promedio a:





Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 740 DE 2023

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

1. San Sebastián de Ternera de Cartagena: 1.200 en promedio

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. Consagra sobre los Contratos interadministrativos, que estos proceden "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), establece los casos en que procede la contratación directa, Así:

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

c/ Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.;"

Que Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 estipula que:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del estado, por ende, aplicable entre el INPEC y el DISTRITO.

Que los artículos 34 al 40 del Código Penal Colombiano adicionados por la Ley 1709 de 2014, establecen las penas, sus clases y efectos para los infractores de la Ley Penal dentro de las cuales se encuentra la privación de la libertad.

Que la ley 65 del 1993 artículo 17 señala: "(...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." Y en su artículo 18: "INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión."

Que La ley 65 de 1993, artículo 19 establece que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC el recibo de sus presos (...).

Que El DISTRITO no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal.

Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.





Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 740 DE 2023

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 consagra y autoriza la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para la atención de la población carcelaria de los municipios y departamentos:

ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.

Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;**
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

"(...)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014¹ se clasifican en:

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
2. **Penitenciarias**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de **los departamentos, Municipio, áreas metropolitanas y del municipio Capital**, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden 740 de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura **y el sostenimiento de los centros de reclusión.**"

(...) negrillas fuera de texto.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...)

Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

¹ Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993





Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 740 DE 2023

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

Que la Secretaría del Interior del Departamento de Bolívar, ha presentado el estudio y documentos previos de viabilidad del presente convenio, en el que se manifiesta la justificación, necesidad y demás aspectos que se establecerán en el futuro Convenio Interadministrativo.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo la contratación entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, el Convenio Interadministrativo, el cual coincide con la descripción contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015, enmarcándose en la causal de contratación directa correspondiente a Convenios interadministrativos dada la naturaleza jurídica de las entidades que lo celebran.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

En virtud del presente Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan, desde el campo de sus competencias, **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CENTRO CARCELARIS Y PENITENCIARIO SAN SEBASTIAN DE TERNERA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL.**

APORTE DE LAS PARTES

Para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen de manera específica a:

1. **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** El Departamento de Bolívar para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a:
 - a) Destinar dentro del presupuesto Departamental la cuantía de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00,) M/CTE, el cual se distribuirá de acuerdo a la ficha técnica en cuatro rubros así:

Centros Penitenciarios y Carcelarios del Departamento de Bolívar				
Descripción	UN	Cant.	Valor Unitario	Valor Total Actividad
Dotación para población privada de la libertad compra de kit de aseo para hombres.	unidad	12.060	\$25.000	\$ 301.500.000
Dotación Computadores y Programas de Informática Integrados.	unidad	15	\$3.300.000	\$49.500.000
Dotación Muebles Modulares de madera para oficina	unidad	15	\$1.400.000	\$21.000.000
Dotación Aparatos para acondicionamiento de Aire y Calefacción	unidad	10	\$ 2.800.000	\$28.000.000
TOTAL				\$400.000.000





Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 740 DE 2023

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

2. EL INPEC: Es responsabilidad del INPEC cumplir con las siguientes obligaciones las cuales se desarrollaran por acción directa a cargo del Director del Establecimientos Penitenciario y Carcelario de **EPMSC CARTAGENA-BOLIVAR** Cumplir con el objeto convenido, Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto, realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios, atender los requerimientos efectuados por la Gobernación de Bolívar.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar y en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de realizar mediante contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - DIRECCIÓN CPMS CARTAGENA**, con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO DE LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE SAN SEBASTIAN DE TERNERA EN CARTAGENA– DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLUSOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** de conformidad con las consideraciones del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación de contratación directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

ARTICULO CUARTO: Téngase como presupuesto para la ejecución del convenio, la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)**

PARÁGRAFO: El **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** pagará el valor del convenio, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los 28 días del mes junio de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL EDUARDO VARGAS VELEZ

Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

Proyectó Elaboró: Rafael Geliz Lloreda-Abogado externo

Revisó.: Milena Jiménez – Asesora Jurídica Externa Secretaría del Interior y A.G.

